

ADENDA 001

(22 de octubre de 2026)

PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA

MC-05101073-2026

EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR, ANTIOQUIA, el día 22 de octubre de 2026 se procede a expedir e integrar al PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA MC-05101073-2026 el cual tiene por objeto CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE UN ESTUDIO TECNICO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY 142 DE 1994 (DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y REGLAMENTARIAS) DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR ANTIOQUIA, la presente ADENDA previas las siguientes consideraciones:

- Que mediante proceso de selección MC-05101073-2026 el Municipio de Ciudad Bolívar convocó a todas las personas naturales o jurídicas con el fin de realizar la ejecución del siguiente objeto contractual: CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE UN ESTUDIO TECNICO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY 142 DE 1994 (DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y REGLAMENTARIAS) DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR ANTIOQUIA.
- Que se recibieron observaciones a la invitación publica relacionadas con la experiencia específica solicitada, razón por la cual, se requiere aclarar la experiencia.
- Que la presente adenda se expide dentro de los términos previstos en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto, se expide la presente adenda de acuerdo con lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Se le informa a los oferentes y público en general que la experiencia específica solicitada quedara así:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA

El oferente deberá presentar dos (2) certificados y/o contratos suscritos con entidades públicas y/o privadas que a la fecha de cierre del proceso de selección se encuentre terminados o liquidados que cumplan con lo siguiente:

- a) Deberá tener como objeto la realización de asesoría y/o consultoría en proyectos relacionados con servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.*

El valor de cada uno de los contratos acreditados sea igual o mayor al cien por ciento (100%) del presupuesto Oficial expresado en SMMLV.

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Los Proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información mediante alguno o algunos de los documentos señalados en la sección 3.1.1.5. de este documento.

El Proponente debe acreditar esta experiencia con las certificaciones expedidas por la entidad contratante del contrato con el cual se pretende cumplir con lo exigido como experiencia o con la copia del contrato y el acta de liquidación del contrato.

En caso de ser soportada la experiencia, con certificaciones deberán ser expedidas por las entidades públicas o privadas con las que ha celebrado y ejecutado los contratos, estar firmadas por la persona autorizada, con los datos a través de los cuales se puede verificar la veracidad de su contenido y como mínimo, con la siguiente información:

- ✓ Nombre o razón social del contratante
- ✓ Nombre o razón social del contratista
- ✓ Número del contrato y objeto
- ✓ Plazo de ejecución
- ✓ Fecha de iniciación del contrato.
- ✓ Fecha de terminación del contrato. No se aceptarán certificaciones de contratos en ejecución, para la fecha de apertura del presente proceso
- ✓ Valor del contrato (valor del contrato principal más adiciones).
- ✓ Nombre y firma de quien expide la certificación
- ✓ Porcentaje de participación si el contrato fue ejecutado en Consorcio o Unión Temporal

EL MUNICIPIO, se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc.

Para efectos de acreditación de la experiencia, los contratos aportados podrán ser utilizados para acreditar tanto la experiencia general como la experiencia específica, siempre que cumplan con las condiciones exigidas en cada caso. En consecuencia, no se exigirá que los contratos sean diferentes, en atención a los principios de pluralidad de oferentes y proporcionalidad.

El proponente no podrá estar incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para celebrar contratos con el Estado, de conformidad con la Ley 80 de 1993

El MUNICIPIO CIUDAD BOLÍVAR, podrá verificar la veracidad y autenticidad de las certificaciones presentadas a través de los mecanismos que considere pertinentes

Los contratos que se encuentren en ejecución, a la fecha del cierre del proceso, no serán tenidos en cuenta para la verificación de la experiencia

EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL

PERÍODO	MONTO MENSUAL
Enero 1 de 2010 a Dic. 31 de 2010	515.000,00
Enero 1 de 2011 a Dic. 31 de 2011	535.600,00
Enero 1 de 2012 a Dic. 31 de 2012	566.700,00
Enero 1 de 2013 a Dic. 31 de 2013	589.500,00
Enero 1 de 2014 a Dic. 31 de 2014	616.000,00
Enero 1 de 2015 a dic. 31 de 2015	644.350,00
Enero 1 de 2016 a dic. 31 de 2016	689.454,00
Enero 1 de 2017 a dic. 31 de 2017	737.717,00
Enero 1 de 2018 a dic. 31 de 2018	781.242,00
Enero 1 de 2019 a dic. 31 de 2019	828.116,00
Enero 1 de 2020 a dic. 31 de 2020	877.803,00
Enero 1 de 2021 a dic. 31 de 2021	908.526,00
Enero 1 de 2022 a dic. 31 de 2022	1.000.000,00
Enero 1 de 2023 a dic. 31 de 2023	1.160.000,00
Enero 1 de 2024 a dic. 31 de 2024	1.300.000,00
Enero 1 de 2025 a dic. 31 de 2025	1.423.500,00
Enero 1 de 2026 a dic. 31 de 2026	1.750.905,00

DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA REQUERIDA

El Proponente debe aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación con el fin de acreditar la experiencia solicitada. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el interventor, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para probar la experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia indicado a continuación:

- A. Acta de liquidación.*
- B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.*
- C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.*
- D. Acta de inicio o la orden de inicio. Solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.*

PARA CONTRATOS ENTRE PARTICULARES

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

- A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.*

PARA SUBCONTRATOS

Para acreditar la experiencia de subcontratos, cuyo contrato principal fue suscrito con particulares, se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.

Para demostrar la experiencia de los contratos derivados de contratos suscritos con Entidades, el Proponente debe aportar los documentos que se enlistan a continuación:

- A. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual debe estar suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal o del Concesionario. Así mismo, debe contener la información requerida en la presente invitación para efectos de acreditar la experiencia.*
- B. Certificación expedida por la Entidad del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Esta certificación debe contener la información básica del contrato principal y la siguiente:*
 - I. Alcance de los bienes o servicios ejecutados en el contrato principal.*

- II. Información en la cual se evidencie que la figura de la subcontratación es permitida en el marco del contrato principal. En caso de que no requiera autorización para subcontratar, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del contrato o ii) certificación emitida por la Entidad Estatal donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

III.

La información solicitada en el literal B únicamente se exige en relación con el contrato principal suscrito con la Entidad Estatal.

En caso de que se presenten varios niveles de subcontratación, las reglas de los literales A y B aplicarán hasta el primer nivel de subcontratación. Para los siguientes niveles de subcontratación, la acreditación de la experiencia se realizará con las disposiciones establecidas en el numeral anterior. Para estos efectos, entiéndase el primer nivel de subcontratación como aquel contrato suscrito entre particulares, cuyo contrato principal del cual se deriva directamente, es el contrato estatal firmado entre una Entidad y un particular.

Cuando el Contratista directo y el subcontratista presenten ofertas en un mismo Proceso de Contratación, la experiencia derivada de las actividades subcontratadas solo pertenecerá al subcontratista. En este contexto, el Contratista directo no podrá acreditar dichas actividades, por lo que no serán tenidas en cuenta para la verificación de la experiencia.

Los Proponentes deberán advertir a la Entidad cuando en otros procesos el Contratista directo hubiera certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista directo. Para tal fin, deberán informar a la Entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el Contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los Proponentes y de ninguna manera dicha obligación será de la Entidad. En aquellos casos en los que el Proponente no advierta tal situación, la Entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue avisada. En ese caso, el contrato

se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás requisitos técnicos y legales exigidos en la invitación pública no tendrán modificación alguna.

ARTICULO TERCERA: Se ordena publicar la presente adenda en la plataforma del SECOP II para el conocimiento de los oferentes y público en general.

Dado a los 22 días de octubre de 2026.



LEON DARIO ACEVEDO VARGAS
Alcalde Municipal

Elaboró	Juan Carlos Pineda Abogado Contratista	Revisó	Juan Carlos Restrepo Ríos Secretario de OOPP
---------	---	--------	---